



El auditor ante el fraude

Eduardo Ruiz García

Administrador Principal. Tribunal de Cuentas Europeo

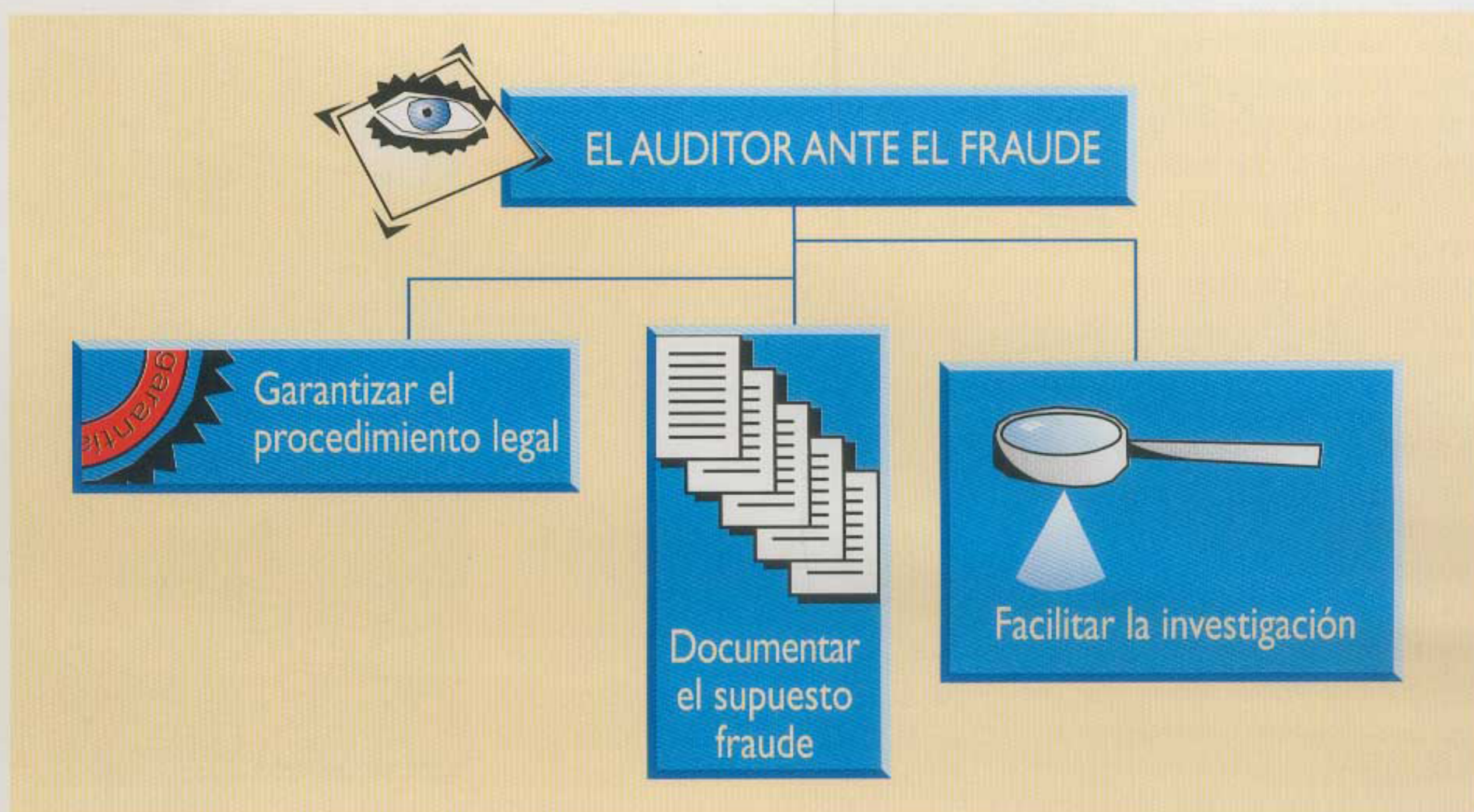
Los Órganos de Control Externo no tienen, en general, ni la competencia legal ni la capacidad técnica y jurídica necesaria para la prevención, detección e investigación del fraude. No obstante, el auditor público, aunque tiene una responsabilidad muy limitada en este tema, debe estar siempre preparado para tomar las precauciones necesarias cuando durante la ejecución de un control sospecha la comisión de un fraude.

¿Qué hacer en estos casos?, ¿qué medidas tomar para facilitar la investigación posterior de las autoridades competentes?

Consciente de la incidencia del fraude en el Presupuesto de la Unión Europea y de su negativo impacto público, en junio de 1996 el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) aprobó unas directrices que pretenden dar una respuesta práctica a estas preguntas. A pesar de estar

concebidas para la especial relación de gestión y control establecida entre la Comisión Europea ⁽¹⁾, los Estados miembros y el TCE, las directrices contienen orientaciones extrapolables a cualquier ámbito de

(1) En particular, con la Unidad de Coordinación de la Lucha Anti-fraude (UCLAF), responsable del impulso, coordinación y evaluación de la política comunitaria contra el fraude. Tiene también competencias para la investigación y tramitación de expedientes de fraude. Está adscrita a la Secretaría General de la Comisión Europea.



EL FRAUDE EN LA LEGISLACIÓN COMUNITARIA

Será constitutivo de fraude que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:



Cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

La utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto. Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concebidos en un principio.



Cualquier acción u omisión intencionada relativa a:

La utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta. Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto. Al desvío de un derecho obtenido legalmente que tenga el mismo efecto.

Artículo 1º del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 25 de julio de 1995 (95/C 316/03).
DOCE No C 316 del 27/11/1995

la auditoría externa y constituyen una excelente guía práctica para cualquier auditor público confrontado a un caso de supuesto fraude.

Las directrices se articulan en torno a tres objetivos: garantizar el procedimiento legal, documentar las constataciones de la auditoría y facilitar la investigación posterior de las autoridades competentes.

El TCE da las siguientes orientaciones prácticas a los auditores:

◆ No exceder los poderes legales del Órgano de Control Externo. Normalmente estos órganos no tienen competencias inspectoras o de investigación judicial. Ejercer ilegalmente estas competencias pone en peligro el procedimiento judicial y puede ser motivo de anulación de las actuaciones posteriores de la Justicia.

◆ En particular, no se debe, bajo ningún concepto, formular acusaciones o interrogar sospechosos. Estas actuaciones representan un peligro máximo para el procedimiento judicial.

◆ Con el fin de no advertir a posibles implicados, hay que evitar informar a los funcionarios pertenecientes al servicio afectado por el supuesto fraude.

◆ El auditor debe telefonar inmediatamente a su superior jerárquico y ponerle al corriente de la situación.

◆ Redactar inmediatamente una nota precisando las circunstancias que inducen a sospechar el fraude. La nota debe contener:

- Fecha, hora y lugar de las constataciones.

- Descripción de la documentación probatoria: tipo y contenido de los documentos, donde se encuentran archivados, quien tiene acceso a los mismos, si existen copias, etc.

- Descripción de la naturaleza del supuesto fraude: como se pudo realizar, quién lo llevo a cabo, durante que período y por qué importe.

- El nombre y las referencias de las personas que pueden estar implicadas en la comisión del fraude o informadas del mismo.

- Finalmente, la nota debe detallar cómo y cuándo ha sido informado el superior jerárquico del auditor.

◆ El auditor no debe retirar documentación original. Deberá fotocopiar los documentos con la